

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2018-00175-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HILDA MARGARITA CARDOSO GONZALEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO LIBRADO MORENO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la señora HILDA MARGARITA CARDOSO GONZALEZ quien funge como representante legal de la niña S.S.L.C. contra HUMBERTO LIBRADO MORENO, debe la parte demandante:

1.- Anexar a la demanda el poder conferido por la demandante, por cuanto si bien es cierto se arrió el correo mediante el cual se acreditó el otorgamiento del poder con archivo adjunto, dicho archivo no es accesible ni legible.

2.- Allegar al expediente la acreditación de los trámites agotados ante las entidades pertinentes en pro de averiguar la dirección física y correo electrónico del demandado; lo precedente de conformidad a lo establecido en el Art. 78 numeral 10° del C.G.P., para tal efecto deberá aportar las evidencias respectivas.

3.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia.

Sin ser causal de inadmisión, se indica a la demandante y a su apoderada judicial que los expedientes físicos de Investigación de Paternidad con Rad. No. 2016-00332 y de Aumento de Alimentos con Rad. No. 2018-00175 reposan en el juzgado (donde se avizora la dirección física y tres números telefónicos de contacto de la parte pasiva, entre otros), los cuales pueden ser

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

consultados a fin de que indaguen respecto a los datos de ubicación y contacto del aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia.

Tercero. - Previo a considerar el Reconocimiento de Personería Jurídica a la abogada ANGELA SOFIA CARDOSO GONZALEZ, deberá aportarse el Poder respectivo, requerido en el numeral 2° del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*